



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
RAD: No. 20001-31-10-001-2019-00401-00

Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores JAIRTH JARABA RAMIREZ y ESTHER MARINA ALFARO PASSO, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, registro civil de nacimiento de sus menores hijas YAIRA ALEJANDRA, ADRIANA MARCELA JARABA ALFARO Y DE LA MAYOR ABIGAIL JARABA ALFARO, copia de las cedula de ciudadanía de los cónyuges y tarjeta de identidad de las hijas menores y de la mayor, copia del acuerdo suscrito por ambas partes y poder para actuar.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emita su concepto.-

CUARTO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor MIGUEL RAMON VANEGAS GRANADILLO como apoderado especial de los señores JAIRTH JARABA RAMIREZ y ESTHER MARINA ALFARO PASSO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA EUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA C
Secretaria